Artículo: La dignidad del hombre es sagrada
Revista: Nº195, año LXII (En-Jun, 1994)
Autor: Hernán Molina Guaita

**REVISTA DE DERECHO**
**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

**Nº 195**
**AÑO LXII**
**ENERO - JUNIO 1994**
Fundada en 1933

ISSN 0303 - 9986

# REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo: La dignidad del hombre es sagrada
Revista: Nº195, año LXII (En-Jun, 1994)
Autor: Hernán Molina Guaita

**REVISTA DE DERECHO**
**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

# *LA DIGNIDAD DEL HOMBRE ES SAGRADA*

HERNAN MOLINA GUAITA
Profesor de Instituciones Políticas y
Derecho Constitucional
Universidad de Concepción *

1. Relata Jacques Maritain que durante una de las reuniones de la Comisión Nacional Francesa de la UNESCO, en que se discutían los derechos del hombre, alguien manifestó su asombro al observar cómo personas ubicadas en corrientes ideológicas fuertemente encontradas, habían llegado a un acuerdo sobre la redacción de la lista de los derechos fundamentales. Expresaron: "Sí, estamos de acuerdo sobre esos derechos con tal que no se nos pregunte el porqué. Porque con el porqué empieza la disputa"[1].

Ello puede explicar la técnica utilizada en la generalidad de las declaraciones de derechos contenidas en documentos internacionales o en Constituciones, en que se consagra la dignidad del hombre, pero sin indicar cuál es el fundamento último de ella.

Sólo por vía de ejemplo, entre las declaraciones internacionales, podemos citar: a) Declaración Universal de derechos humanos adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, que en su art. 1 dispone: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"; b) Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, entrado en vigor el 23 de marzo de 1976,[2] que en su Preámbulo señala: "La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana..."

*Esta ponencia fue presentada a las XXV Jornadas Chilenas de Derecho Público, cuyo tema fue "La dignidad de la persona".

[1] Jacques Maritain, *El Hombre y el Estado*, Buenos Aires, 1952, págs. 93-94. Cit. por Lucas Verdú, *Curso de Derecho Político*, Volumen III, pág. 59, nota 68.

[2] Máximo Pacheco G., *Los Derechos Humanos*. Documentos básicos. Editorial Jurídica, 1987, pág.149.

Artículo: La dignidad del hombre es sagrada
Revista: Nº195, año LXII (En-Jun, 1994)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



Entre las Constituciones podemos citar: a) Constitución de Italia de 1947, que en su artículo 3° inciso primero dispone: "Todos los ciudadanos tendrán la misma dignidad social y serán iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas ni circunstancias personales y sociales"; b) la Constitución de España, de 1978, que en su art. 10 señala: "1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social".

2. Lo que inmediatamente después de la segunda postguerra mundial, podía tener fuerza, en cuanto a no precisar el fundamento último de la dignidad de la persona, a fin de no poner en peligro la aprobación de dichos instrumentos, hoy carece de ella por cuanto, de una parte, han ido desapareciendo las profundas divisiones ideológicas que caracterizaron ese período y, por otra parte, el afianzamiento alcanzado por la concepción de los derechos fundamentales en la conciencia de casi todos los pueblos y de sus ordenamientos jurídicos.

Lo anterior es plenamente aplicable, si lo extrapolamos en lo pertinente, al interior de nuestro país.

Pero la respuesta a esa interrogante no puede darla la ciencia, ya que está ligada inseparablemente a la cuestión de ¿qué es el hombre? Ni siquiera la filosofía da una contestación satisfactoria[3]. La respuesta, en verdad, es de orden teológico.

3. La Biblia, en el Salmo 8 versículo 5 dice: ¿qué es el hombre para que de él te acuerdes"...? y en el versículo siguiente: "Apenas inferior a un dios le hiciste, coronándole de gloria y esplendor, le hiciste señor de las obras de tus manos, todo fue puesto por ti bajo sus pies". Y en el Génesis, capítulo 1, versículo 26: "Y dijo Dios: 'Hagamos al ser humano a nuestra imagen, como semejanza nuestra'"...[4] y San Pablo, refiriéndose a la primacía de Cristo, señala: "El es imagen de Dios invisible, Primogénito de toda la creación"...[5]

Aquí está expresado el fundamento último de la dignidad del hombre: es imagen de Dios.

En consecuencia, ontológicamente tiene esa excelencia, ese rango y dignidad suprema de toda la creación. Y esta dignidad recibida de su Creador, es fuente de sus derechos esenciales, que está llamado a ejercerlos libremente para su pleno desarrollo.

4. La Constitución de 1980, en su artículo 1° inciso primero establece que "los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos". En el artículo 5° inciso segundo señala que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana". En el art. 19 se enumeran los derechos que la Constitución "asegura a todas las

[3] Vid. Julián Marías, El tema del hombre. 6ª edición, Espasa-Calpe, Madrid, 1977.
[4] Todas las citas son tomadas de la Biblia de Jerusalén, Editorial Desclee de Brouwer, Bilbao, 1975.
[5] Epístola a los colosenses, cap. 1, versículo 15.

Artículo: La dignidad del hombre es sagrada
Revista: Nº195, año LXII (En-Jun, 1994)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



personas". Es decir, de éstas y otras disposiciones, claramente se concluye que la dignidad del hombre y sus derechos esenciales son derechos naturales, por tanto, anteriores y superiores al derecho positivo. Pero el jusnaturalismo tiene distintos fundamentos, unos inmanentes y otro trascendente. El constituyente chileno no explícito su opinión al respecto en el texto constitucional. No desvirtúa lo afirmado, la invocación con que terminan los considerandos del decreto supremo promulgatorio, puesto que es norma decretal, no constitucional.

5. La Constitución ha asegurado a todas las personas la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público (art. 19 Nº 6 inc. 1º); asimismo, la libertad de emitir opinión o la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley... (art. 19 Nº 12, inc. 1º).

Establecido lo anterior, tiene el deber moral de manifestar su pensamiento en materia tan esencial, sin que ello pueda significar ningún matiz de dogmatismo o intolerancia, frente a otras legítimas opiniones.

Corresponde a los órganos constituyentes derivados cumplirlo, incorporando, a nuestro juicio, en el artículo 1º como nuevo inciso primero, la declaración de que: "la dignidad del hombre es sagrada".

Hacerlo es encender una gran luz que iluminará el texto fundamental y, desde él, todo el ordenamiento jurídico.